

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 284-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 14 de noviembre de 2024

VISTO: Documento S-28910-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON; el Memorándum N° 1411-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 06 de noviembre de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 1317-2024/MDPP-GSC de fecha 07 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1441-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 583-2024/GM de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 396-2024/MDPP-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5, que: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, el artículo 6 de la norma que antecede, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)";

Que, el Reglamento de la norma citada, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece en el numeral 12.2 del artículo 12, lo siguiente: "Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico Nº 000435-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, donde desarrolla respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, estableciendo lo siguiente: "2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. 2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. 2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía Nº 080-2022-ALC/MDPP, señala lo siguiente: "(...) 28.1 Las licencias sin goce de remuneraciones son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos: 28.1.2 Por motivos particulares, hasta por (90) días calendarios, durante el año. 28.1.3 Por capacitación no oficializada. 28.2 La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente (...)";

Que, con documento S-28910-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON, quien labora en la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el cargo de Agente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 60 días calendario, a partir del 09 de noviembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025, por motivos particulares;

Que, mediante el Memorándum Nº 1317-2024/MDPP-GSC de fecha 07 de noviembre de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite opinión favorable de conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 60 días calendario a favor del Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON, desde el 09 de noviembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025, con eficacia anticipada;

Que, a través del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 1441-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 11 de noviembre de 2024, donde considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 60 días calendario, a favor del Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON, desde el 09 de noviembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025, con eficacia anticipada;

Que, con Proveído Nº 583-2024/GM, la Gerencia Municipal traslada todos los actuados administrativos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que, en caso de corresponder, se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 396-2024/MDPP-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que, ante las opiniones de las áreas competentes, respecto del otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada, se debe advertir que, la respectiva licencia se encuentra comprendido desde el 09 de noviembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025. Por lo que, de los documentos arribados con Proveído Nº 583-2024/GM, esta licencia habría surtido sus efectos, tal como se encuentra conceptualizada en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, como: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". Por lo que, advirtiéndose que la respectiva licencia ha sufrido sus efectos a la fecha de la emisión del presente informe y a la emisión del acto administrativo, correspondería que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones del 09 de noviembre de 2024 al 07 de enero de 2025, se realice con eficacia anticipada;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 60 días calendario a favor del Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON, con eficacia anticipada





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desde el 09 de noviembre de 2024 al 07 de enero de 2025, más aún que, no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros:

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al Sr. CARLOS ANDRES ATOCHE BOTTON identificado con DNI Nº 48073422, con eficacia anticipada desde el 09 de noviembre de 2024 al 07 de enero de 2025, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web <u>www.munipuentepiedra.gob.pe</u> de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA GERENTE MUNICIPAL